

Señora del Castillo», de Vilches (Jaén), para perfeccionar una almazara en dicha localidad acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluido en zona de preferente localización industrial agraria, según el apartado A) del artículo 6.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, el perfeccionamiento de la almazara de la Sociedad Cooperativa «Nuestra Señora del Castillo», de Vilches (Jaén), sita en dicha localidad.

Dos.—Proponer la concesión, en su cuantía máxima, de los beneficios vigentes y relacionados en el artículo 3.º y en el apartado 1 del artículo 8.º del citado Decreto, excepto el relativo a expropiación forzosa, que ha sido solicitado. No se otorga subvención.

Tres.—Conceder un plazo de seis meses para que la Sociedad peticionaria presente el proyecto técnico correspondiente a las obras e instalaciones de perfeccionamiento industrial propuesto. Este plazo contará a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuatro.—Hacer saber que en caso posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2353/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de noviembre de 1982.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Rafael Pastor Benet.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

931 *ORDEN de 16 de noviembre de 1982 por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de una almazara de la Sociedad Cooperativa «Nuestra Señora de la Paz», de Chilluévar (Jaén), sita en dicha localidad.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición formulada por la Sociedad Cooperativa «Nuestra Señora de la Paz», de Chilluévar (Jaén), para ampliar una almazara en dicha localidad, acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria, según el apartado A) del artículo 6.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, la ampliación de la almazara de la Sociedad Cooperativa «Nuestra Señora de la Paz», de Chilluévar (Jaén), sita en dicha localidad.

Dos.—Proponer la concesión, en su cuantía máxima, de los beneficios vigentes y relacionados en el artículo 3.º y en el apartado 1 del artículo 8.º del citado Decreto, excepto el relativo a expropiación forzosa, que no ha sido solicitado. No se otorga subvención.

Tres.—Conceder un plazo de seis meses para que la Sociedad peticionaria presente el proyecto técnico correspondiente a las obras e instalaciones de la ampliación industrial propuesta. Este plazo contará a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuatro.—Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de noviembre de 1982.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Rafael Pastor Benet.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

932 *ORDEN de 17 de noviembre de 1982 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una bodega de elaboración y crianza de vinos y planta embotelladora en Villena (Alicante) por don Miguel Follana Forte, y se aprueba el proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre

la petición formulada por don Miguel Follana Forte, para la instalación de una bodega de elaboración y crianza de vinos y planta embotelladora en Villena (Alicante), acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar la instalación de la bodega de elaboración y crianza de vinos y planta embotelladora de don Miguel Follana Forte, en Villena (Alicante), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—Incluiría en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1985, exceptuando los beneficios de la expropiación forzosa de terrenos, de la libertad de amortización durante el primer quinquenio y el de la reducción del Impuesto sobre las Rentas del Capital, por no haberlos solicitado.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de la instalación de referencia, cuyo presupuesto de inversión asciende a ciento treinta y un millones quinientas cincuenta mil seiscientos ocho pesetas con quince céntimos (131.550.608,15) pesetas.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá a quince millones (15.000.000) de pesetas, aplicación presupuestaria 21.10.771.

Cinco.—En caso de renuncia, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y subvenciones ya disfrutadas y a este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones del interesado por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Seis conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de dieciocho meses para su terminación, plazos ambos, que contarán a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de noviembre de 1982.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Secretario de Estado de Alimentación, Claudio Gandarias Beascochea.

Ilmos. Sres. Secretario de Estado de Alimentación y Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

933 *ORDEN de 22 de noviembre de 1982 por la que se declara la ampliación del matadero y despique de aves de «Industrias Cárnicas Aragonesas, Sociedad Anónima» (INCARSA), en Zaragoza (capital), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, y se aprueba su proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición de «Industrias Cárnicas Aragonesas, S. A.» (INCARSA), para la ampliación de una industria cárnica de matadero y despique de aves en Zaragoza (capital), acogiéndose a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno.—Declarar la ampliación de la industria cárnica de «Industrias Cárnicas Aragonesas, S. A.» (INCARSA), en Zaragoza (capital), comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Zaragoza, del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos.—Otorgar para la ampliación de esta industria los beneficios de los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo A de la Orden del Ministerio de Agricultura, de 5 de marzo y 6 de abril de 1985, excepto expropiación forzosa, libertad de amortización durante el primer quinquenio y reducciones de los impuestos sobre las rentas del capital y derechos arancelarios.

Tres.—la totalidad de la ampliación de referencia quedará comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo con una inversión de treinta y tres millones ciento ochenta y nueve mil ciento sesenta y ocho (33.189.168) pesetas. La subvención será, como máximo, de seis millones seiscientos treinta y siete mil (6.637.000) pesetas. Partida presupuestaria 21.10.771.

Cinco.—En caso de renuncia a los beneficios, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de las Empresas por el importe de dichos beneficios o subvenciones.